



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0057-2023-MINEM/DGH

Lima, 28 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020 de la División de Supervisión de Electricidad del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) y el Informe Técnico Legal N° 0021-2023/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM).

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852¹, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, estableció que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Este cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley 27510, y sus modificatorias;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM², Reglamento de la Ley N° 29852, dispuso que los montos recaudados por aplicación de este recargo deberán transferirse en la oportunidad y forma que indique el Administrador. El monto total correspondiente a este recargo deberá indicarse explícitamente en el comprobante de venta emitido por el suministrador. Asimismo, mediante el numeral 7.2 del referido artículo 7, se establece que los suministradores transferirán mensualmente conforme lo señale el Administrador del FISE, los montos correspondientes a los referidos recargos recibidos a través de su facturación en los peajes secundarios y complementarios de transmisión;

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2012.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, establece que los suministradores deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por aplicación del recargo mensual a los usuarios libres de electricidad dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía, y comunicar al Administrador dichos montos recaudados así como la aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-01;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29852, establece que el Osinergmin es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley; su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes. En estas obligaciones se encuentra la correcta transferencia de los recargos al Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos y en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, su Reglamento y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, delega en el (la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos;

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el Osinergmin, en su condición de encargado temporal de la administración del FISE, y por la Secretaría General del MINEM. Es así que, se ratifica las disposiciones contempladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD;

Que, mediante Oficio N° 2158-2020-OS-DSE de fecha 18 de setiembre de 2020, la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin remitió al Administrador del FISE, el Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020, que concluye que existe un saldo a favor de la empresa Orazul Energy Perú S.A. por un monto ascendente a S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles) dado que ha transferido a la cuenta del Administrador del FISE un importe superior al monto recaudado y reportado en el Formato FISE-01 del periodo de julio de 2020;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0057-2023-MINEM/DGH

Que, mediante la Carta N° OZL-0374/22, recibida con fecha 26 de diciembre de 2022, la empresa Orazul Energy Perú S.A. solicitó al Administrador del FISE, la devolución por un exceso de aporte correspondiente al periodo de julio de 2020;

Que, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin en su Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020 y el Informe Técnico Legal N° 0021-2023/MINEM-DGH-FISE, corresponde devolver a la empresa Orazul Energy Perú S.A. el monto del recargo FISE que abonó en exceso de S/6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), por el periodo de julio de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852 y el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Devolver a la empresa Orazul Energy Perú S.A., el importe de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), por concepto de abono en exceso del recargo FISE correspondiente al periodo de julio de 2020.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico Legal N° 0021-2023/MINEM-DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir oficio de instrucción al fiduciario para que realice las transferencias conforme con lo detallado en el Informe Técnico Legal N° 0021-2023/MINEM-DGH-FISE

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS LA
SERRA Carlo Renato FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/28 16:55:03-0500

Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0021-2023/MINEM-DGH-FISE

A : Carlo Renato De los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

De : Luis Enrique Huaman Gomez
Analista Contable FISE

Magaly Lisette Arellano Paucar
Especialista Contable FISE

Roberto Castillo Becerra
Analista Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

Asunto : Solicitud de devolución de abonos en exceso efectuados por la empresa Orazul Energy Perú S.A.

Referencia : Expediente I-4203-2023 (Ref. Exp. N° 3400070)

Fecha : San Borja, 27 de febrero de 2023

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de devolución del abono indebido (en exceso) realizado por la empresa Orazul Energy Perú S.A. (en adelante, ORAZUL) correspondiente a su recaudación del recargo FISE del periodo de julio de 2020.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852¹, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM², que aprueba el reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE).
- 2.3 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM³, que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.
- 2.4 Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH⁴, que establece disposiciones para la administración del FISE, a cargo del MINEM.

¹ Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicada el 21 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 01 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.5 Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD⁵, que aprueba el Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Carta N° OZL-0189-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, la empresa ORAZUL solicitó a la División de Supervisión de Electricidad del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – Osinergmin, la devolución de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles) al haber realizado un pago indebido (en exceso) del recargo FISE correspondiente al periodo de julio de 2020.
- 3.2. Mediante Oficio N° 2158-2020-OS-DSE, de fecha 18 de setiembre de 2020, la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin, trasladó al Administrador del FISE el pedido de la empresa ORAZUL y adjunto el Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020, correspondiente a la evaluación realizada a la solicitud de devolución en exceso por recargo FISE. En dicho informe se determinó un pago en exceso a favor de la empresa ORAZUL por S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), correspondiente al periodo de julio de 2020.
- 3.3. Mediante Carta N° OZL-0374/22, de fecha 26 de diciembre de 2022, la empresa ORAZUL solicita al Administrador del FISE, la devolución del abono realizado en exceso para el periodo de julio de 2020, según consta en el Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020 del Osinergmin.

4. ANÁLISIS

Respecto a la aplicación y transferencia del recargo FISE a los usuarios de electricidad

- 4.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, establece que el FISE se financiará, entre otros, con el Recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley N° 27510 y sus modificatorias.
- 4.2 El numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del FISE, dispone que los montos recaudados por aplicación de este recargo deberán transferirse en la oportunidad y forma que indique el Administrador; y que el monto total correspondiente a este recargo deberá indicarse explícitamente en el comprobante de venta emitido por el suministrador. Así mismo, mediante el numeral 7.2 del referido artículo 7, se establece que los suministradores transfieran mensualmente conforme a lo señale el Administrador del FISE.
- 4.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD se aprobó el Procedimiento, plazo, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP (en adelante, Procedimiento) la cual tiene como objeto, entre otros, definir los criterios y establecer el procedimiento para la operatividad de la transferencia de los Recargos FISE al

⁵ Publicada el 29 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.





Administrador, la cual debe ser efectuada y comunicada dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual.

Respecto al informe técnico remitido por Osinergmin

- 4.4 Osinergmin, en el marco de sus facultades previstas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29852, y en atención a la Carta N° OZL-0189-2020 remitida por la empresa ORAZUL; realiza un pedido de información a este último, respecto a la facturación de sus clientes libres del periodo de julio de 2020.
- 4.5 Mediante Carta N° OZL-0242/20 del 14 de setiembre del 2020, ORAZUL responde al pedido de información del Osinergmin y remite la relación de comprobantes de pago que sustenta su declaración de julio de 2020. Sin embargo, para determinar la existencia del pago en exceso, Osinergmin verifica que la empresa no posea saldos pendientes por transferir al FISE en periodos anteriores.
- 4.6 Es así que, el Osinergmin con la información remitida por la empresa ORAZUL, respecto a sus transferencias y declaraciones efectuadas del Recargo FISE 01 (aporte de clientes libres de electricidad), elabora el Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020. En dicho informe se determinó diferencias entre el "monto recaudado del mes" y "monto transferido al Administrador del FISE" a favor de la empresa, tal como se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Transferencias efectuadas de Recargo FISE – ORAZUL.

Periodo FISE 01	Monto Recaudado en el mes S/	Monto transferido al Administrador del FISE S/	Diferencia (S/)	Fecha de transferencia (dd/mm/aaaa)
Enero – 2020	154,700.98	154,700.98	00.00	10/02/2020
Febrero – 2020	157,464.61	157,464.61	00.00	10/03/2020
Marzo – 2020	156,794.25	156,794.25	00.00	08/04/2020
Abril – 2020	163,672.51	163,672.51	00.00	08/05/2020
Mayo – 2020	188,157.17	188,157.17	00.00	16/06/2020
Junio – 2020	144,258.54	144,258.54	00.00	10/07/2020
Julio – 2020	212,834.98	218,834.98	6,000.00	10/08/2020

Fuente: Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020

- 4.7 Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin constató la existencia pagos en exceso por el recargo FISE 01 en el periodo de julio de 2020, por un importe total de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles). El presente pago en exceso se encuentra señalado en los párrafos 5.1 y 5.2 del Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020.
- 4.8 De esta manera, los resultados obtenidos de la evaluación son comunicados al Administrador del FISE, a fin que pueda ser utilizado como sustento para evaluar si procede la devolución de S/6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles) abonados en exceso, conforme a lo requerido por la empresa ORAZUL.

Respecto a la solicitud de devolución de la empresa

- 4.9 La empresa ORAZUL, mediante Carta N° OZL-0374/22 de fecha 26 de diciembre de 2022, solicita a la Administración del FISE la devolución del pago en exceso realizado en el





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



FISE
FONDO DE INCLUSIÓN
SOCIAL ENERGÉTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

periodo de julio de 2020, tal como señala el Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020 del Osinergmin. Asimismo, comunica los detalles de su cuenta bancaria para efectuar la transferencia correspondiente:

- Entidad bancaria: Banco de Crédito BCP
- Tipo de cuenta: Cuenta corriente
- N° de cuenta: 193-2396120-0-31
- N° de cuenta interbancaria: 002-193-002396120031-10
- Moneda: soles

- 4.10 Tomando en cuenta que la solicitud de devolución de la empresa ORAZUL es respecto al monto y periodo fiscalizado por Osinergmin, corresponde atender la solicitud y proceder con la devolución por el pago en exceso del recargo FISE realizado para el periodo de julio de 2020.

5. CONCLUSIONES

Corresponde devolver a la empresa ORAZUL el importe de S/6 000.00 (Seis mil con 00/100 soles) por concepto de abono en exceso del recargo FISE 01, del periodo de julio de 2020; conforme a lo determinado en el Informe Técnico N° DSE-SGE-120-2020 de la Dirección de Supervisión de Electricidad del Osinergmin. Asimismo, dicho importe deberá ser abonado en la cuenta consignada en su solicitud y señalada en el punto 4.9 del presente informe.

6. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda elevar a la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, a fin que se apruebe y disponga la publicación del presente informe y la resolución correspondiente, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).
- 6.2 Instruir a COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúen las transferencias correspondientes

Atentamente,

Luis Huaman Gomez
Analista Contable FISE

Magaly Arellano Paucar
Especialista Contable FISE

Roberto Castillo Becerra
Analista Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

LHG/MAP/RCB/JMF





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 01:

Copia del voucher bancario de depósito bancario efectuado por la empresa Orazul Energy S.A. de 10/08/2020 por un monto de S/ 218,834.98



Pago de servicios

Datos generales

Tipo de operación: Pago de servicios
Código telecrédito: 162550807

Datos de la cuenta de cargo

Cuenta: 193-2396120-0-31 - ORAZUL ENERGY PERU SA
Tipo: Corriente
Moneda: Soles
Nombre: ORAZUL ENERGY PERU SA

Datos del pago

Clasificación de pago: INSTITUCIONES
Empresa proveedora: APORTES FISE Servicio: APORTES SOLES
Titular: ORAZUL ENERGY PERU

RUC	Importe	Comisión	
20801605385		S/ 218,834.98	S/ 0.00
		Total	S/ 218,834.98

Observaciones

Ninguna





Anexo N° 02:

Conciliación bancaria de agosto 2022⁶ del FISE

Fecha de operación		Fecha de Valut	Movimiento	Detalle de Operación	Conce	Resolución / Ofici	Debe
10/08/2020			EFFECTIVO000206	ORAZUL ENERGY PERU S.A	AE		212,834.98
10/08/2020			EFFECTIVO000206	ORAZUL ENERGY PERU S.A (Aporte en Exceso)	OTROS		6,000.00

Anexo N° 03:

Copia del Formato FISE-01, del mes de julio de 2020, reportado por la empresa

Página 2 de 2

Fecha : 10/08/2020 Hora : 01:19 PM

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo: FISE : 52329 Fecha de Envío: 10/08/2020 Hora: 01:19 PM

Formato: FISE01

Periodo: 2020 Julio

Oficina de Destino: Oficina Administrador FISE

Proceso: Presentación de Información al Administrador FISE

Remitente: ORAZUL ENERGY PERU S.A.

Asunto: Envío de Información al Administrador FISE

Dentro del plazo: SI

Código del Cliente Libro	Razón Social del Cliente Libro	Nivel de Tensión	Energía Facturada (kWh)	Facturación (Dólares)			Factor de Recargo del FISE	Recargo Unitario en \$/kWh (¢)	Monto del Recargo Facturado \$	Monto Recargado en el mes \$	Crédito/ Débito
				Compra Potencia y Energía a Precios Libres (P)	Pagos de Transmisión Regulados por OMBENERGIA (T)	Tarifa de Distribución Regulada por OMBENERGIA					
20 CLN34	FYD - BARRANCO	10	119,640.52	13,304.78	7,016.44	6,364.73	1.0300	6,948.00	1,015.10	1,015.10	NC
21 CLN35	PROMARY - PISCO	10	6,493.00	626.64	425.41	2,963.10	1.0300	2,304.00	141.10	141.10	NC
Total									212,834.98	212,834.98	

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
FISE_01.TXT	Se ha enviado 21 registro(s)	228 KB

⁶ Recargo FISE de Julio de 2020: Fecha máxima para su declaración y pago fue lunes 10 de agosto de 2020

